

2020-00459-00 REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION DE BANCOLOMBIA VS PEDRO JOSE TORO MARTINEZ

RECOVER SAS <solucionesfinancierasrecover@gmail.com>

Lun 21/06/2021 15:16

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

REPOSICION AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE PEDRO JOSE TORO.pdf;

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: PEDRO JOSE TORO MARTINEZ

RAD. 08001-40-53-010-

Aporto memorial de Reposición y en subsidio Apelación contra auto que nego seguir adelante ejecución

Atentamente:

Monica Paez Zamora

Representante Legal de Soluciones Financieras Recover S.A.S

Celular: 317 4268764

Carrera 52 # 72-114 Of. C19A

Barranquilla - Atlántico

SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. -RECOVER
NIT. No. 900.350.943-6
Carrera 52 No.72-114 Oficina C19A [Tel: 3584813](tel:3584813)- 3600553
Email: solucionesfinancierasrecover@gmail.com
Barranquilla

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDOS: PEDRO JOSE TORO MARTINEZ

RAD. 08001-40-53-010-2020-00459-00

MONICA PAEZ ZAMORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente y estando dentro de la oportunidad legal para ello, interpongo **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 17 de junio de 2021, notificada por estado el 17 de junio de 2021 cuyos reparos expreso en los siguientes términos:

El 8 de abril de 2021, la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., allega a través del correo institucional, memorial donde realizó la notificación de la demandada en el correo **pdr.toro1@hotmail.com** donde la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, certificó acuse de recibido el 8 de abril de 2021 a las 14:07:13, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Manifiesta el despacho que fue enviada la notificación personal de la demandada con la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, la cual, según certificación de Domina Entrega Total SAS, fue recibida.

No obstante, no ha sido enviada la notificación por aviso, motivo por el cual se abstiene el despacho de seguir adelante la ejecución hasta tanto se allegue constancia de haberse surtido en debida forma.

De acuerdo con el Artículo 8 el Decreto 806 del 2020.” Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que e realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Por lo antes expuesto solicito al despacho se sirva revocar el presente auto que niega seguir adelante la ejecución, pues requiere el envío lo cual no es necesario según el art.8 del decreto 806 del 2020, mediante el cual se hizo la debida notificación enviándole a la demandada a su correo electrónico copia de la providencia, demanda y anexos de la misma, la cual mediante el acuse de recibo fue recibida por esta, encontrándose de esa forma debidamente notificada la parte demandada y por lo tanto se sigue adelante con a ejecución.

Del señor juez, atentamente



MONICA PAEZ ZAMORA

C.C. No. 32.783.077 de Barranquilla

T.P. No. 131.818 del C.S.J.